

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.944

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 96 de 31 de julio de 1963, por el cual se aprueba la Resolución Nº 986 del Instituto de Fomento Económico.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resuelto Nº 493 de 5 de agosto de 1963, por el cual se asigna un nombre.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE LA RESOLUCION Nº 986 DEL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

DECRETO NUMERO 95

(DE 31 JULIO DE 1963)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 986 de 19 de julio de 1963, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo Octavo, complementado por el artículo Sesenta de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953, faculta a la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, para dictar su propio reglamento por medio de Acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de dicha Junta Directiva, y establece que dicho Acuerdo deberá ser aprobado a su vez por Decreto del Organo Ejecutivo;

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, ha resuelto sustituir en forma integral, el Reglamento de Préstamos Agrícolas, Pecuarios e Industriales, que fue aprobado por medio de la Resolución Nº 103 de 20 de febrero de 1956, y por el Decreto Ejecutivo Nº 91 de 6 de marzo de 1956, y para ello ha adoptado el Reglamento de Préstamos e Inversiones, por medio de la Resolución Nº 986, de 17 de julio de 1963;

Que dicho Reglamento de Préstamos e Inversiones, se considera conveniente en todas sus partes,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes, la Resolución Nº 986 de 19 de julio de 1963, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, que se transcribe a continuación:

RESOLUCION NUMERO 986 (DE 19 DE JULIO DE 1963)

La Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 103 de 20 de febrero de 1956, se adoptó el Reglamento de Préstamos Agrícolas, Pecuarios e Industriales

para las operaciones de crédito del Instituto de Fomento Económico;

Que la ejecución del programa de inversiones aprobado por esta Junta Directiva, requiere la actualización y sistematización de las normas sustantivas que deberán regir las operaciones crediticias de la Institución, a objeto de que éstas respondan a las necesidades de desarrollo económico del país,

RESUELVE:

Artículo 1º Adóptase por unanimidad el siguiente Reglamento de Préstamos e Inversiones:

CAPITULO I

Propósitos y Objetivos

Artículo 1.01 *Propósitos del Reglamento.* El propósito de este Reglamento es establecer los términos y las disposiciones que regirán el financiamiento que otorgará la Institución.

Artículo 1.02. *Objetivos del Financiamiento.* Los objetivos del financiamiento a que este Reglamento se refiere son los siguientes:

a) Fomentar la Producción Agropecuaria; primordialmente para cubrir las deficiencias en aquellos productos básicos del consumo nacional;

b) Contribuir a mejorar la productividad en las actividades agropecuarias, para que los costos de producción sean más competitivos con los costos internacionales, resultando así en mayores beneficios para los productores y los consumidores;

c) Estimular la sustitución de las importaciones o el aumento en las exportaciones para contribuir al mejoramiento de la balanza de pagos;

d) Diversificar la Producción del Agro propiciando la expansión selectiva de la producción agropecuaria y de nuevos cultivos según preferencias del consumo humano y mejor alimentación de la población, las necesidades de materia prima para la industria nacional y la conveniencia nacional en los términos del intercambio;

e) Facilitar la Adquisición de Tierras Agrícolas a los agricultores para el desarrollo de sus actividades agropecuarias;

f) Contribuir a la aceleración del proceso de desarrollo social, así como económico, promoviendo mayores oportunidades de ocupación bien retribuida, procurando incorporar en el mercado monetario a la población rural y ampliando el mercado interno.

CAPITULO II

Naturaleza del financiamiento

Artículo 2.02. *Formas de Financiación.* La Institución podrá financiar operaciones mediante la concesión de préstamos o realizando por su propia cuenta obras que requieran inversiones de capital fijo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
 Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículos 2.02. *Tipos de Préstamos.* Cuando el financiamiento se realice por medio de préstamos, la Institución podrá efectuar las siguientes operaciones con el objeto de satisfacer necesidades de capital de trabajo y de capital fijo:

a) Préstamo de avío, agrícola, pecuario y artesanal. Estos préstamos se concederán para proporcionar capital de trabajo destinado a financiar gastos periódicos de la explotación agrícola, pecuaria y de las artesanías en el medio rural.

b) Préstamos Refaccionarios. Estos préstamos se concederán para proporcionar capital fijo destinado a la adquisición de equipo de trabajo y a la compra de animales para mejorar y desarrollar la producción agrícola y pecuaria, así como a la siembra de cultivos permanentes y la ejecución de obras estables necesarias para el logro de estos propósitos.

c) Préstamos inmobiliarios. Estos préstamos se concederán para proporcionar capital fijo destinado a la adquisición de tierras y para llevar a cabo mejoras de carácter permanente o indispensables para el normal desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias, tales como obras de riego o de drenaje, construcción de establos, talleres, depósitos, galeras, etc.

d) Préstamos de comercialización. Estos préstamos, según lo establezca la Junta Directiva, se concederán para facilitar al productor la recuperación del capital de trabajo utilizando en sus actividades de producción, mediante la pignoración de los productos cosechados y debidamente almacenados.

Artículo 2.03. *Inversiones Directas.* El financiamiento por medio de inversiones directas, será efectuado cuando las obras que se realicen conduzcan a un beneficio colectivo y el costo de las mismas pueda ser recuperado mediante su absorción por los beneficiarios directos o por la empresa privada.

Artículo 2.04. *Refinanciamiento.* No se podrá otorgar ningún préstamo para refinanciamiento mientras éste no reúna los requisitos que la Junta Directiva establezca sobre el particular.

CAPITULO III

Condiciones para el Financiamiento

Artículo 3.01. *Ausencia de otras fuentes de crédito.* El financiamiento sólo se otorgará para

aquellos renglones en que la institución estime que este no se pueda obtener en condiciones razonables en otras fuentes de crédito.

Artículo 3.02. *Reproductividad económica.* El financiamiento sólo se proporcionará para proyectos específicos de carácter reproductivo y sólo en aquellos casos en que la rentabilidad de los bienes y servicios financiados o derivados de la inversión quede claramente establecida dentro de la vida económica de éstos.

Artículo 3.03. *Experiencia agrícola o pecuaria.* Sólo se otorgará financiamiento a aquellas personas que cuentan con suficientes conocimientos y experiencia agropecuaria o demuestren disponer del asesoramiento necesario para que se asegure el éxito de la inversión propuesta.

Artículo 3.04. *Propietarios, Arrendatarios y otros.* El financiamiento se otorgará a personas que sean propietarias de la tierra donde van a realizarse las inversiones.

Cuando el solicitante no sea propietario de las tierras donde van a realizarse las inversiones, para recibir financiamiento deberá probar, conforme a derecho, la legalidad del arrendamiento, del usufructo, de la posesión, o su condición de mero tenedor de las tierras, por un término que no sea inferior al plazo del préstamo. Tratándose de usufructuarios, además de la prueba antes mencionada deberá obtenerse la garantía solidaria del dueño de la nuda propiedad.

Artículo 3.05. *Aporte del prestatario.* En todos los préstamos se requerirá que el prestatario contribuya al costo total del proyecto, en las proporciones mínimas que se establecen en la siguiente escala:

De	Menos de	500	No menos del 10%
De	500 a	1.999	No menos del 12%
De	2.000 a	4.999	No menos del 15%
De	5.000 a	9.999	No menos del 20%
De	10.000 a	14.999	No menos del 25%
De	15.000 a	19.000	No menos del 30%
Más de	20.000		No menos del 40%

La Junta Directiva del Instituto reglamentará anualmente dentro de estos porcentajes mínimos el monto de las contribuciones de los prestatarios, que pueden ser hechas en efectivo, en especie o en servicios. Tratándose de bienes de los prestatarios, en el costo de los proyectos sólo se considerará como contribución el costo de los servicios que tales bienes proporcionan anualmente al proyecto y no el valor de los bienes.

CAPITULO IV

Prestatarios elegibles y trámite de las solicitudes

Artículo 4.01. *Prestatarios elegibles.* La Institución tramitará, sin discriminación de ninguna clase toda solicitud de préstamo presentada por cualquier persona natural o jurídica privada, nacional o extranjera, capacitada para contratar, que esté dedicada a actividades agropecuarias de pequeña artesanía, o vaya a dedicarse a estas actividades, siempre que en este último caso cuente con el asesoramiento a que se refiere el artículo 3.03.

Artículo 4.02. *Presentación de Solicitudes.* Las solicitudes deberán ser presentadas por las personas directamente interesadas en el préstamo o por personas debidamente autorizadas, con poder suficiente para efectuar la operación, y en formularios especiales que serán proporcionados por el Instituto.

Artículo 4.03. *Información que debe proporcionarse en las solicitudes.* Las solicitudes de crédito expresarán:

- a) El nombre, apellidos, edad, número de la cédula de identidad personal, estado civil, domicilio del solicitante, su ocupación principal, y su experiencia agrícola.
- b) El costo total del proyecto y el monto del préstamo solicitado, con base en los planes de inversión correspondiente;
- c) El plazo a que se solicite el préstamo;
- d) El plan de pagos propuestos;
- e) Las garantías ofrecidas y el lugar donde se encuentran;
- f) La situación financiera y capacidad de pago del solicitante.

El solicitante deberá proporcionar además, todos los datos que para cada préstamo solicite la Institución.

Artículo 4.04. *Presentación de planos.* Las solicitudes con garantías hipotecarias o de venta de cosechas futuras deberán ser acompañadas por un plano del inmueble levantado por persona autorizada, en aquellos casos en que así lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 4.05. *Carácter confidencial de las informaciones.* Las informaciones contenidas en las solicitudes, y los datos obtenidos por la Institución sobre el valor, condiciones de los bienes, solvencia y moralidad de los solicitantes así como sobre los préstamos serán estrictamente confidenciales. Los empleados que violen esta disposición serán sancionados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Personal, por el Gerente General, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaerle de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 4.06. *Rechazo de solicitudes.* El Instituto rechazará las solicitudes que no reúnan los requisitos señalados por la Junta Directiva y por este Reglamento, así como las que procedan de personas que tengan obligaciones con la Institución cuyo servicio muestre irregularidades o atraso, o tengan un historial crediticio poco recomendable.

Artículo 4.07. *Autorización del financiamiento.* Para acordar el financiamiento de préstamos o de inversiones directas de capital fijo, regirán las siguientes disposiciones:

a) Préstamos: De acuerdo con su monto, los préstamos pueden ser autorizados en forma directa o delegada, según se concedan por la Junta Directiva, la Gerencia General, la Gerencia del Departamento de Crédito y Operaciones de desarrollo, o por las Agencias de Crédito Rural;

b) Inversiones directas de capital fijo. Cuando se trate de obras que requieran inver-

siones de capital fijo, cuya ejecución va a ser asumida en forma directa por el Instituto, el financiamiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Se exceptúan aquellas obras cuya inversión no exceda de B/5.000 que puedan ser aprobadas por el Gerente General.

Artículo 4.08. *Impedimento para autorizar financiamiento.* No se podrá autorizar ninguna operación de créditos si en el expediente respectivo no aparecen el informe de campo y el análisis preparado por el funcionario técnico correspondiente que muestre la reproductividad de la inversión y el ingreso neto de la empresa, y si no figuran en el mismo expediente las opiniones y recomendaciones de los funcionarios encargados de conocer la operación en primera instancia.

Tales informes, opiniones y recomendaciones deben figurar, de manera resumida, en documento especial que se agregará al expediente.

CAPITULO V

Términos de los Financiamientos

Artículo 5.01. *Montos.* El monto máximo individual del financiamiento para capital de trabajo será B/50,000.00 y para capital fijo de B/500,000.00. El monto máximo para los préstamos a que se refiere el acápite e) del artículo 6.01, será de B/5,000.00. Dentro de estos límites la Junta Directiva deberá reglamentar anualmente el monto de los préstamos, tanto de la Oficina Central como de las Agencias.

Artículo 5.02. *Plazos.* El plazo de los distintos tipos de préstamos será establecido por la Junta Directiva con base en los ingresos que se perciban de la explotación, pero en ningún caso podrá exceder de los que a continuación se expresan, ni de la vida útil de los bienes de la inversión o garantía:

- a) Los préstamos de avío deberán amortizarse en un plazo no mayor de dos años;
- b) Los préstamos refaccionarios deberán amortizarse en un plazo no mayor de ocho años;
- c) Los préstamos inmobiliarios deberán amortizarse dentro de un plazo no mayor de 20 años;
- d) Los préstamos de comercialización deberán amortizarse en un plazo no mayor de seis meses;
- e) En los préstamos a que se refiere el acápite e) del artículo 6.01, los plazos que se fijen para su cancelación se basarán en la finalidad de la inversión, según la clasificación general que establece el presente Reglamento de Préstamos e Inversiones.

Artículo 5.03. *Periodo de Gracia:* Los periodos de gracia para los abonos de capital en los préstamos refaccionarios e inmobiliarios serán reglamentados por la Junta Directiva, pero éstos no podrán exceder de 3 años dentro de los plazos establecidos para el financiamiento.

Artículo 5.04. *Prórroga:* Los procedimientos para las prórrogas en los plazos de los préstamos serán acordados por la Junta Directiva y sólo podrán ser concedidos por la autoridad competente para resolverlas, según el monto de las operaciones. Dichas prórrogas sólo se concede-

rán si la garantía del préstamo continúa siendo aceptable para la Institución o que se refuerza a su satisfacción. Al conceder una prórroga se podrán acordar modificaciones en los términos del préstamo.

En ningún caso se concederá una prórroga cuando no medie la solicitud escrita del interesado, debidamente razonada y sin que se hayan hechos los estudios y análisis correspondientes que la justifiquen, como cuando se trata de una nueva inversión.

Artículo 5.05. Intereses: La tasa de interés de los préstamos será fijada por la Junta Directiva, pero ésta no podrá exceder del 8% anual. En términos generales, la fecha para el pago de los intereses se fijará de acuerdo con la reproductividad de la inversión y la capacidad de pago del prestatario. Sin embargo, cuando se trata de préstamos refaccionarios e inmobiliarios con periodos de gracia que excedan de un año, los intereses durante este periodo deberán ser pagados periódicamente, quedando a cargo de la Junta Directiva reglamentar la periodicidad con que tales pagos deben hacerse en estos casos.

Artículo 5.06. Derechos de trámite. La firma de una solicitud de préstamos acarrea implícito el compromiso por parte del firmante de pagar los derechos de trámite según tarifa que fijará la Junta Directiva. Estos derechos quedarán a beneficio de la Institución, serán pagados por una sola vez y no podrán exceder del 1% del monto del préstamo solicitado.

Artículo 5.07. Derecho por levantamiento de planos. Cuando la superficie de una finca o de un cultivo ofrecido en garantía sea menor de 10 Hect., y el solicitante esté obligado a presentar un plano de ella, el Instituto podrá ordenar el levantamiento del plano previo depósito que el interesado deberá hacer para cubrir el costo del servicio, según tarifa que acordará la Junta Directiva. Este depósito una vez efectuado el servicio, quedará a beneficio del Instituto.

CAPITULO VI

Garantías

Artículo 6.01. Clase de Garantías. Los préstamos que se otorguen deberán tener las siguientes garantías:

- a) Los préstamos de avío deberán tener cualquiera de las siguientes garantías: personales, prendarias, contratos sobre ventas de cosechas futuras, hipotecarias sobre bienes muebles o inmuebles, o una combinación de éstas;
- b) Los préstamos refaccionarios deberán tener garantías prendarias o hipotecarias;
- c) Los préstamos inmobiliarios deberán tener garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles;
- d) Los préstamos de comercialización deberán tener como garantía los productos debidamente almacenados;
- e) Se aceptan los certificados de opción expedidos por la Comisión Nacional de Reforma Agraria para adquirir la propiedad y explotación de la tierra, como valores fiduciarios para garantizar los préstamos dentro de programas espe-

ciales de desarrollo económico en zonas escogidas, tales como la de Alanje, siempre y cuando que en dichos programas intervengan los organismos competentes del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con asistencia efectiva técnica y el Instituto de Fomento Económico en los aspectos crediticios.

Artículo 6.02. Disposiciones Generales:

a) Los préstamos podrán concederse hasta por el 70% del valor de la garantía estimada por la Institución;

b) La garantía personal se aceptará como única garantía solamente en préstamos cuyo plazo no sea mayor de un año, y por suma que no exceda de B/2,000.00. Cuando el plazo de los préstamos sea mayor de un año, la garantía personal sólo podrá aceptarse como un refuerzo y siempre que la responsabilidad principal del préstamo, dentro del margen establecido en el acápite a), recaiga sobre otra garantía. La responsabilidad conjunta de un fiador no podrá ser mayor de B/5,000.00;

c) No se aceptará como fiador a quien tenga obligación directa o indirecta con la Institución cuyo servicio muestre irregularidad o atraso;

d) Los préstamos garantizados con prenda se sujetarán en un todo a las disposiciones de la Ley de Prenda, y darán a la Institución las prerrogativas que en ella se establecen y al deudor las responsabilidades que en ella se mencionan;

e) El deudor de un préstamo con garantías prendarias o con contrato sobre venta de cosecha futura está obligado a guardar y conservar la prenda o cosecha como si fuera depositario retribuido, con las responsabilidades legales inherentes a tal condición, y no podrá trasladar dicha prenda o cosecha del lugar en que se acuerde que será mantenida, a menos que medie el consentimiento escrito de la Institución.

f) Quien otorgue prenda a favor de la Institución o celebre contrato sobre venta de cosecha futura no podrá enajenar los bienes gravados o vendidos, sin autorización del Instituto;

g) Todo cambio de dominio en los bienes gravados a la Institución requerirá la aprobación previa de ésta. Si el adquiriente fuere aceptado como deudor deberá constituirse nuevo contrato a su cargo;

h) No se aceptará garantía sino de primera hipoteca, sobre bienes debidamente inscritos en el Registro Público;

i) No podrán ser admitidos como garantía hipotecaria para los préstamos:

(1) Fincas proindivisas o en que el dominio sea ejercido por varios, a menos que todos los que tengan derecho consientan en el gravamen;

(2) Fincas cuyo dominio está sujeto a condición resolutoria;

(3) Fincas en usufructo, salvo que se otorgue la garantía de la nuda propiedad y la del usufructo.

j) La institución podrá exigir al deudor el seguro de los bienes dados en garantía contra los riesgos que estime factibles y necesario cubrir. La compañía aseguradora debe ser aceptada por la Institución y la póliza correspon-

diente debe endozarse a favor de ésta. Cuando una póliza venza, sin haber sido renovada, la Institución podrá pagar la prima correspondiente, con cargo al prestatario;

k) No se aceptará en prenda ganado alguno que no esté marcado a fuego con toda claridad, con el hierro de su dueño debidamente inscrito ante las autoridades competentes. Cuando se trate de ganado de pura raza, la Institución podrá aceptar el ganado marcado con aretes o por cualquier otro medio que considere eficaz para fines de identificación.

l) El ganado en garantía será marcado por la Institución con un hierro de gravamen y con marca de desgravamen al liberarse;

m) No se aceptará en prenda ganado que no reúna las condiciones sanitarias adecuadas, a juicio de la Institución. El prestatario se obligará a cumplir con las exigencias sanitarias formuladas por la Institución durante la vigencia del préstamo. En caso de falta, el Instituto podrá disponer lo necesario para que tales medidas se apliquen, por cuenta del prestatario y con cargo al crédito.

n) Para el rechazo de solicitudes y de los límites de crédito y de responsabilidad de deudores y fiadores a que se refieren los artículos 4.06 y 5.01 y el acápite b) de este mismo artículo, se considerarán como una misma persona el marido y la esposa, así como las personas jurídicas, sus socios, apoderados y gerentes.

CAPITULO VII

Entregas, Recuperaciones y Vencimientos

Artículo 7.01. *Entregas.* Los fondos de cualquier financiamiento serán puestos a disposición del usuario o directamente a los proveedores sólo para hacer frente a los gastos o inversiones relacionadas con el proyecto aprobado y en la medida que dichos gastos o inversiones lo requieran.

Artículo 7.02. *Recuperaciones.* La recuperación de los préstamos de avío será fijada en términos generales para la época en que el agricultor venda normalmente las cosechas producidas con el producto del préstamo. La recuperación de los préstamos refaccionarios o hipotecarios se fijará de acuerdo con la época y la periodicidad con que el agricultor perciba los ingresos de la explotación.

Artículo 7.03. *Vencimientos.* Los préstamos concedidos por la Institución se considerarán vencidos y su pago total será exigible en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por vencimiento natural del término contractual;

b) Si la Institución comprobara, en cualquier momento, falsedad en las informaciones proporcionadas por el deudor al formular la solicitud del préstamo;

c) Si el deudor se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes dados en garantía o se negara a proporcionar los informes o facilidades que la Institución le pida en relación con los mismos;

d) Si el deudor dejara transcurrir un mes sin dar aviso escrito a la Institución de los deterio-

ros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio;

e) Si el deudor faltare al pago total o parcial de las cuotas señaladas en el contrato de préstamo, tanto a capital como a intereses, en la fecha en que debiera hacerlo;

f) Si el deudor, sin permiso escrito de la Institución, gravare o enajenare a favor de terceros los bienes dados en garantía;

g) Si los bienes en garantía del préstamo sufrieran desmejoras o depreciación al grado que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que el deudor no reponga la garantía mermada o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional a la desmejora o depreciación de los bienes dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación que le haga la Institución;

h) Si el proyecto aprobado por la Institución no se cumpliera dentro de los plazos establecidos o no se cumpliera la inversión del todo o parte del préstamo en los fines para los que ha sido otorgado;

i) Si el deudor cayere en concurso de acreedores o se decretare embargo sobre los bienes gravados con la Institución;

j) En todos los casos en que el deudor incumpla con lo pactado lícitamente o que faltare a las estipulaciones señaladas en el presente Reglamento;

k) Si el deudor dejare de pagar los impuestos sobre la finca hipotecada o las primas sobre las pólizas de seguro requeridas por el Instituto.

Artículo 7.04. *Pagos Anticipados.* Todo préstamo concedido por la Institución podrá ser pagado total o parcialmente antes de su vencimiento, sin pena alguna.

CAPITULO VIII

Disposiciones Contractuales

Artículo 8.01. *Condiciones previas al primer desembolso.* En ningún caso se hará el primer desembolso sino hasta después de haber sido firmado y registrado el contrato del préstamo, cuando legalmente así se requiera.

Artículo 8.02. *Obligaciones contractuales.* En los contratos entre la Institución y el prestatario se estipularán las cláusulas necesarias para proteger al Instituto en cualquiera de los casos en que éste deba ejercer el derecho:

a) De requerir al prestatario a que lleve a cabo y ejecute el proyecto con la debida diligencia de acuerdo con eficientes normas financieras y técnicas para cuyo efecto el prestatario mantendrá y llevará los registros necesarios que le fueren impuestos por el Instituto;

b) De exigir al prestatario que los bienes y servicios que se financien se utilicen exclusivamente en la ejecución del proyecto aprobado;

c) De examinar dichos bienes, los lugares, trabajos y construcciones incluidos en el proyecto y también las diversas operaciones, registros y documentos conexos con el mismo;

d) De exigir el cumplimiento de las medidas sanitarias que le fueren impuestas, de acuerdo con el acápite m) del artículo 6.02 (3);

e) De exigir al propietario el seguro y el mantenimiento de éste, contra los riesgos y por las sumas que fueren establecidas contractualmente;

f) De exigir el pago de abonos e intereses;

g) De exigir el cumplimiento de cualesquiera otra de las cláusulas contractuales o reglamentarias; y

h) De obtener toda la información que razonablemente requiera en relación con la operación y en especial con la situación financiera del prestatario y de la empresa.

i) De exigir a sociedades prestatarias el endoso de las obligaciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.06.

Artículo 8.03. Otorgamiento de anticresis. En todo contrato de préstamo hipotecario se constituirá anticresis a favor de la Institución la cual podrá, al ejercer el derecho de anticresis, dejar encargado de la administración al deudor.

Artículo 8.04. Derecho de traspaso de créditos otorgados. La Institución podrá traspasar el crédito en cualquier momento sin que sea necesario notificarlo previamente al deudor.

Artículo 8.05. Restricción para el traspaso de obligaciones del prestatario. Ningún deudor podrá traspasar su obligación a otro sin que tal traspaso sea autorizado por la Institución, lo cual sólo podrá hacerse si la obligación está al día en el cumplimiento de los compromisos de pago y si el nuevo sujeto de crédito es elegible de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8.06. Obligaciones de las sociedades. Toda sociedad deudora del IFE que por razón de su giro de negocios llegue a otorgar préstamos a terceras personas debe comprometerse a endosar al Instituto los créditos a su favor que eventualmente se celebren, sin que ello implique dación de pago, mientras el monto de ellos no se reintegre en la Caja del IFE. La Junta Directiva del IFE reglamentará estos casos, las condiciones en que estos créditos a terceras personas deben otorgarse.

CAPITULO IX

Disposiciones Varias

Artículo 9.01. Restricciones sobre financiamiento. Los préstamos sólo se concederán por el monto indispensable o estrictamente necesario para hacer frente a los gastos o inversiones relacionadas con el proyecto aprobado.

Artículo 9.02. Resoluciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá acordar lo conducente, en lo que a los siguientes aspectos se refiere:

a) El orden de prioridad con que se atenderá a los objetivos indicados en el artículo 1.02. Este acuerdo deberá ser revisado todos los años.

b) Determinar anualmente las cantidades que se dedicarán a las distintas inversiones.

c) Establecer la política que debe adoptarse con los préstamos para el refinamiento de acuerdo con el artículo 2.04.

d) Determinar todos los años los renglones que de acuerdo con el artículo 3.01 no deben ser financiados por el Instituto.

e) Establecer anualmente cuáles deben ser los aportes de los prestatarios, dentro del marco de escalas indicadas en el artículo 3.05.

f) Dictar las normas relativas a la presentación de planos, de acuerdo con el artículo 4.04.

g) Establecer anualmente los límites de préstamos que deben regir para la oficina central y las agencias, así como lo que se refiere a plazos, períodos de gracia, prórrogas, tasas y periodicidad en el pago de intereses, derecho de trámite y de levantamiento de planos, todo de conformidad con lo indicado en el capítulo V.

h) Las condiciones en que las sociedades deudoras del IFE pueden otorgar créditos a terceras personas, con recursos del Instituto, de acuerdo con el artículo 8.06.

Estos acuerdos deberán ser tomados por la Junta Directiva a más tardar dentro de los tres meses posteriores a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 9.03. Vigencia del Reglamento. Este Reglamento entra a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Organo Ejecutivo y deroga la Resolución Nº 103 de 20 de febrero de 1956, de la Junta Directiva de la Institución, relacionada con los préstamos así como cualquier resolución, acto o decisión interna que afecte estas disposiciones.

FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

José María Sánchez B.,
Gerente General.

Ramón Jiménez,
Director.

Arturo Müller,
Director

Miguel A. Clare,
Director.

Lucio Plata,
Director

Alejandro Duque Jr.,
Director.

Arturo D. Melo,
Director.

Mario de Diego
Contraloría.

Guillermo Luciano Sánchez B.,
Secretario.

Artículo segundo. Queda así derogado el Decreto Ejecutivo Nº 91 de 6 de marzo de 1956, que aprobó el Reglamento de Préstamos anterior, de dicha Institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASIGNASE UN NOMBRE

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 493.—Panamá, 5 de agosto de 1963.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de Salud Pública, con el asentimiento unánime de los Jefes de Sección, ha solicitado que se le asigne el nombre del Doctor Rómulo Roux al Salón de reuniones de la Dirección General.

Que el Doctor Rómulo Roux, cuya vida ha estado íntegramente dedicada a la Salud y a sus nobles afanes, merece por múltiples conceptos este honor que es un acto de justicia dignificante para la Dirección General de Salud Pública y sus Jefes de Servicios,

RESUELVE:

Primero: El Salón de reuniones de la Dirección General de Salud Pública se denominará Dr. Rómulo Roux.

Segundo: En lugar visible del Salón se colocará una placa que ostente el nombre del Dr. Rómulo Roux.

Tercero: Copia autenticada de este Resuelto con nota de estilo se remitirá al distinguido funcionario.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro,
Luis Eduardo Guizado.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en dos sobres, los originales escritos en papel sellado con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 12 de septiembre de 1963, por el suministro de Termómetros rectales y bucales, Aparatos desechables para transfusión de sangre y botellas para transfusión al vacío, para la Sección de Farmacia del Almacén Central de Salud Pública, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados duran las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de agosto de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.
(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 19 de septiembre de 1963, por el suministro de zinc acanalado para los damnificados de Grahiné, solicitada por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados duran las horas hábiles de oficina.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 53-M

Hasta el día 16 de septiembre de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

La Sub-Jefe del Depto. de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 59-M

Hasta el día 16 de septiembre de 1963, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "medicamentos", con destino al Departamento General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

La Sub-Jefe del Dpto de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.

(Única publicación)

AVISO

Que por Escritura Pública número 395 de 6 de agosto de 1963, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora "Paula Caballero de Reyes", el establecimiento comercial de abarrotería ubicado en Calle 23 Este-Bis Nº 89 de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 6 de agosto de 1963.

Clemente González T.
Céd.: 7-32-193.

L. 26489

(Tercera publicación)

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3275 de julio 31 de 1963 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la señora Benigna o Beninda Ochy de Molina ha vendido al señor Armando Testa el establecimiento comercial "Club Juvenil" que funciona en Calle Estudiante Nº 14-07 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 2 de agosto de 1963.

Armando Testa.

L. 26518

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Nº 3294 de 31 de julio de 1963, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá la sociedad "Stempel y García Limitada" vendió a la sociedad "Stempel y García, S. A." el establecimiento denominado "Stempel y García", amparado por la Patente General Nº 906 expedida por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 9 de febrero de 1963, y que se encuentra ubicada en Avenida Balboa y Calle 32 Este de la ciudad de Panamá.

L. 26.275

(Tercera publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público, que por medio de la Escritura Pública número trescientos noventa y siete (397), de seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquirimos de la señora Dolores Hidalgo de Noirán, sus establecimientos comerciales "Estación Mobiloil" y "Estación Noirán", ubicados en la Avenida Justo Arosemena número 4 el primero, y en la Calle treinta y uno (31) número 4-11 bajos, el segundo.

Panamá, 6 de agosto de 1962.

Dolores Hidalgo de Noirán y Compañía, S. A.

L. 26,553

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures, S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y localizada así:

"Zona Nº 7: Partiendo del punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 313 mts., longitud 79º57' + 1498 mts. en una dirección Oeste se miden 2,500 mts. hasta llegar al punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 313 mts., longitud 79º59' + 333 mts., de este punto en una dirección Norte se miden 4,000 mts. hasta llegar al punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º14' + 607 mts., longitud 79º59' + 334 mts.; de este punto en una dirección Este se miden 2,500 mts. hasta llegar al punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º14' + 607 mts., longitud 79º57' + 1499 mts.; de este punto en una dirección Sur se miden 4,000 mts. hasta llegar al punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hts.) aproximadamente.

Se excluye de esta zona el área concedida a la Compañía Cicap, S. A.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue

a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures, S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona Nº 9: Partiendo del punto Nº 13 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 1353 mts., longitud 78º56' + 328 mts. en una dirección Oeste se miden 3,000 mts. hasta llegar al punto Nº 14 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 1353 mts., longitud 78º57' + 1498 mts., de este punto en una dirección Norte se miden 2,000 mts. hasta llegar al punto Nº 11 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º13' + 1571 mts., longitud 78º57' + 1499 mts.; de este punto en una dirección Este se miden 3,000 mts. hasta llegar al punto Nº 12 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º13' + 1571 mts., longitud 78º56' + 328 mts.; de este punto en una dirección Sur se miden 2,000 mts. hasta llegar al punto de partida".

Area: Seiscientas hectáreas (600 Hts.) aproximadamente.

Se excluyen de esta zona las áreas de la mina titulada "La Alegre" y la concedida a la Compañía Cicap, S. A.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se encuentren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures, S. A.", ha

solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 11: Partiendo del punto Nº 21 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 673 mts., longitud 78º49' + 32 mts. en una dirección Oeste se miden 6,000 mts. hasta llegar al punto Nº 18 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 673 mts., longitud 78º52' + 537 mts.; de este punto en una dirección Norte se miden 1,000 mts. hasta llegar al punto Nº 19 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 673 mts., longitud 78º52' + 557 mts.; de este punto en una dirección Este se miden 6,000 mts. hasta llegar al punto Nº 20 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 673 mts., longitud 78º49' + 32 mts.; de este punto en una dirección Sur se miden 1,000 mts. hasta llegar al punto de partida".

Area: Seiscientas hectáreas (600 Hts.) aproximadamente.

Se excluye de esta zona el área concedida a la Compañía Cicap, S. A.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se encuentren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

(Única publicación)

L. 26016

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures, S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y localizada así:

"Zona Nº 12: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas geográficas latitud 8º11' + 937 m. longitud 78º45' + 50 m. en una dirección Noroeste se miden 4,000 m. hasta llegar al punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 33 m. longitud 78º47' + 187 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 1,000 m. hasta llegar al punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 953 m., longitud 73º46' + 1,798 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 4,000 m. hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 33 m., longitud 78º44' + 1,632 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 1,000 m. hasta llegar al punto de partida".

Area: Cuatrocientas hectáreas (400 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de

la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures, S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona Nº 15: Partiendo del punto Nº 14 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º10' + 1,540 m., longitud 78º41' + 388 m. en una dirección Noroeste se miden 2,000 m. hasta llegar al punto Nº 10 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º11' + 177 m., longitud 78º42' + 477 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 2,500 m. hasta llegar al punto Nº 12 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 753 m., longitud 78º41' + 1,728 m.; de este punto en una dirección Sureste se miden 2,000 m. hasta llegar al punto Nº 13 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º12' + 333 m., longitud 78º40' + 1,700 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 2,500 m. hasta llegar al punto de partida".

Area: Quinientas hectáreas (500 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 17: El punto de partida Nº 1, tiene como latitud 8º16' + 1,787 m. y de longitud 81º13' + 632 m. de ahí siguiendo hacia el Este se miden 3,000 m. y se llega al punto Nº 2; con rumbo Norte y distancia de 2,000 m. hasta el punto Nº 3; hacia el Oeste y 3,000 m. al punto Nº 4, de éste dirección Sur y 2,000 m. hasta el punto de partida".

Area: Seiscientas hectáreas (600 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Ilueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 18: Del punto Nº 1, latitud 8º16' + 1,787 m. y longitud 81º15' + 1,500 m. hacia el Norte por 2,000 m. hasta el punto Nº 2; de ahí con dirección Este y distancia de 4,000 m. hasta llegar al punto Nº 3; de éste con rumbo Sur, 2,000 m. al punto Nº 4; con dirección Oeste y midiendo 4,000 m. se llega al punto de partida". Área: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Ilueca panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 19: Saliendo del punto Nº 1, latitud 8º16' + 1,787 m. y longitud 81º15' + 1,500 m. se sigue hacia el Este una distancia de 4,000 m. y se llegará al punto Nº 4; de este punto hacia el Sur con 2,000 m. de distancia y se encuentra el punto Nº 5; siguiendo hacia el Oeste con 4,000 m. hasta el punto Nº 6; por 2,000 m. con rumbo Norte se llega al punto de partida".

Área: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a des-

cubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto de conformidad con la ley se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Ilueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures, S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 20: Del punto Nº 1, latitud 8º15' y longitud 81º12'30" con rumbo Norte y distancia de 2,000 se encuentra el punto Nº 2; de ahí rumbo Este y distancia de 2,000 m. se llega al punto Nº 3; siguiendo el Sur y 2,000 m. al punto Nº 4; hacia el Oeste y 2,000 m. de distancia al punto Nº 1 que lo fue de partida".

Área: Cuatrocientas hectáreas (400 Hect.) aproximadamente.

Se excluye de esta zona la mina titulada "Las Huacas".

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad serán respetados.

Por lo tanto de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 27 del mes en curso a fin de que tenga verificativo el remate del bien retenido en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes seguida por Alfonso Giscombe contra los señores Dora Kurz, Albert Theodore Bilgray, Ruth Bilgray de Waxman, Perla Rosenzweig Bilgray de Strom y Ana Rosenzweig Bilgray de Brand, herederos del finado Max Bilgray. El bien en remate se describe así:

"Un carro-automóvil marca "Buick", Modelo 1957, color negro, Motor Nº D103454, con 4 llantas bastante usadas, aspecto exterior e interior bueno lo mismo que su motor, éste último sin funcionar por estas mucho tiempo sin uso".

La base del remate será la suma de trescientos balboas (B/300.00) o sea la suma asignada por los peritos al bien descrito.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate, previa consignación del 5% de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Des-

pacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a efecto al día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

L. 27,094

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Fidelia Araúz de Marín contra Gladys Porter de Pitti, se ha fijado el día diez y siete (17) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente a la demandada, y que se describe así:

"Finca Nº 28,504, inscrita al Folio 472 del Tomo 680 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene una superficie de una hectárea con cinco mil novecientos setenta y siete (5,977) metros cuadrados y setenta y tres (73) decímetros cuadrados, distinguido con la letra "A". Linderos: Norte, limita con quebrada "La Cabima"; por el Sur, limita con la Carretera Transistmica; por el Este, limita con el lote "B"; y por el Oeste, limita con terrenos de propiedad de Laurentino Cortizo. Medidas: Partiendo del punto Noroeste, en dirección Noreste, se miden 33 metros sesenta y seis (66) centímetros; de aquí en dirección Sureste, se miden cincuenta y tres (53) metros veintitrés (23) centímetros; de aquí en dirección Sur, se miden treinta y nueve (39) metros noventa y cuatro (94) centímetros; de aquí en dirección Sur, se miden doscientos cuarenta y dos (242) metros; de aquí en dirección Oeste, se miden cuarenta y seis (46) metros cuarenta y cuatro (44) centímetros y de aquí en dirección Norte, se miden trescientos veintinueve (329) metros diez y siete (17) centímetros hasta llegar al punto de partida."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil novecientos ochenta y cinco balboas con sesenta centavos (B/3,985.60), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las 4 de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de agosto de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 27614

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Hyacinth Estella Rose, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Horace Constantine Whyte.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 27023

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abigail González Araúz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Vargas, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 2 Hect. 3,500 m². (dos hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y camino de Cabuya a Los Pozos;

Sur: Susana Vásquez, con zanja de por medio;

Este: camino de vecino;

Oeste: Susana Vásquez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 5,837

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Manuel González Sotelo, varón, comerciante casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº N9-356, por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio de su propiedad construido en el lote de terreno Nº 1233 del plano de la ciudad de Colón y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del Edificio. Dos plantas; planta baja de hormigón con camisa de mosaico y columna de concreto armado; planta alta: loza de hormigón con camisa de mosaico y columna de concreto armado. Techo de madera forrado con material asfaltado.

Medidas: 19 metros con 80 centímetros de fondo; 8 metros con 25 centímetros de ancho; 6 metros con 80 centímetros de alto, lo que da una área superficial de 163 metros cuadrados con 35 centímetros.

Linderos: Norte, lote Nº 1231; Sur, lote 1235; Este, Avenida Amador Guerrero; y Oeste, casa Nº 10135.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 26,900

(Única publicación)

EDICTO NUMERO ...

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Zósimo Santana Chavarría, varón, mayor de edad, casado en 1931, agricultor, panameño, natural y vecino de Portobellillo, Distrito de Parita, con cédula de identidad personal número 6-51-179, ha presentado memorial fechado el 30 de enero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques en el cual solicita el título de propiedad por compra de un terreno denominado "Piedras Prietas", ubicado en el Distrito de Parita, con un área de treinta y una hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (31 hect. 7,400 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Sixto Marciaga; Sur, callejón libre; Este, Salvador Santana; Oeste: callejón de Los Pocitos y Maximino Araúz.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 8 de abril de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 11452
(Única publicación)

EDICTO NUMERO...

El señor Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Castro, varón, mayor de edad, casado, agricultor-ganadero, con cédula de identidad personal número 6 AV-28896, ha dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, un memorial de fecha 22 de enero de 1963, por medio del cual solicita se le adjudique a título de propiedad por compra, sobre dos globos de terrenos, ambos ubicados en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera. Uno: denominado "María El Encanto", con una superficie de noventa y tres hectáreas cinco mil metros cuadrados (93 hect. 5,000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Gonzalo Castro, Máximo o Maximino Rodríguez y el Río de La Villa; Sur, Francisco Salvador, Juan B. Asunción y Pedro Castro; Este, Río de La Villa; y Oeste, Gonzalo Castro y Joaquín Bernal.

Otro: Denominado "Los Altos del Macano", con una superficie de treinta y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (37 hect. 5,000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Pedro Atencio, Isidoro Rodríguez e Irene Arjona; Sur, Cruz Arjona; Este, Segundo Corrales, muerto, pero quien declara es su hijo Angel Corrales; y Oeste, José Manuel Gómez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Los Pozos, Provincia de Herrera, por el término de Ley, y se entregan las copias necesarias al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 18 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 11452
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio E. Cordovez, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-4-302, ha solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se le adjudique a título de compra, y en forma definitiva, un globo de terreno baldío racional, ubicado en el Corregimiento de Jaqué, jurisdicción del Distrito de Chepigana Provincia de Darién, con una capacidad superficial de ciento veintinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (129 Hect. 6,000 m²), y dentro de los linderos siguientes:

Norte: el Río Jaqué y terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: familia Papey, terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana por el término de quince (15) días hábiles, conforme lo determina el artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley número 6 del 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados por tres (3) veces consecutivas en un diario de la capital y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

La Palma, Darién, abril 26 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Bolívar Cañizález M.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 216

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Martínez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula número 7 AV-29-286, ha solicitado título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "La Obligación", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (38 Hect. con 3,900 m²). Linderos: Norte, terrenos de Luis Chacón, y Adrián Cárdenas; Sur, Río Guararé; Este, terrenos de Generoso Cárdenas y de Ceferina Domínguez Vda. de Moreno; y Oeste, terrenos de Camilo Barrios, Cecilio Navarro y Peregrino Cárdenas.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 1º de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,706
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 155-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Horacio Santamaría, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de el San-

to, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número 4-AV-58-837, por intermedio del Licenciado Luis Arce, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 9 AV-74-636, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en El Santo, Distrito de Bugaba, con una superficie de veintisiete hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (27 hect. 6,500 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Benigno Chávez, Gilberto Palacios, Bonifacio Palacios, Tomás Madrid y Tomás Madrid Hijo;
Sur: Pedro Gómez, Máximo Rueda Rosas, Alberto Gómez y Leopoldo Miranda;

Este: Angel Sánchez, Bonifacio Palacios; y
Oeste: Río Divalá

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 20 de junio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 13538

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 157-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Odilia González Viuda de Taylor, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, con residencia en el Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 4-3-2048, solicita de esta Administración se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación tres globos de terrenos ubicados en el Distrito de Boquete, cuyos linderos y superficie se detallan:

Lote 1: Con una superficie de dos hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados (2 hect. 9,641 m²) alinderado así:

Norte: Odilia de Taylor.

Sur: Agustín González;

Este: Odilia de Taylor; y

Oeste: Sucesores de J. Odonell.

Lote 2: Con una superficie de ocho hectáreas con cinco mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8 hect. 5,640 m²) alinderado así:

Norte: José Inés Espinosa y Erasmo Guerra;

Sur: Camino de la Tranca a Mata Francés;

Este: Erasmo Guerra;

Oeste: José Inés Espinosa.

Lote 3: Con una superficie de catorce hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (14 hect. 4,800 m²) alinderado así:

Norte: Gustavo Saval;

Sur: Santos Santamaría;

Este: con la carretera de David a Boquete;

Oeste: Gustavo Saval y José Díaz.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 24 de junio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 17241

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 158-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Anguizola S., varón, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad número 8-18-95, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad número 4-48-193, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y solicite por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Buena Vista, Distrito de Bugaba, con una superficie de nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (9 hect. 5,000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Manuel Morales A.

Sur: José Anguizola;

Este: Erio Mula;

Oeste: Manuel Morales A.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de junio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 13599

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 159-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Demetrio Miranda, Agripina M. de Miranda y Demetrio Miranda M., varones, el primero y tercero, mujer, la segunda, empleado público; de oficios domésticos y estudiante, por su orden, residentes en Potrerillos, Distrito de Dolega, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad número 4-48-193, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Cañas Blancas" Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (55 hect. 3,968 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Andrés Martínez;

Sur: Carmen y Porfirio Martínez;

Este: Camino Real Rovira-Cañas Blancas-Bejuco; propiedad de Ismael Caballero y camino Palomo-Cañas Blancas-Bejuco.

Oeste: Sergio Martínez, Dámaso Martínez, Gregorio Martínez, Simón Martínez y A. Montenegro.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por igual término; al interesado se le entregan las copias respectivas para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 13598

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 385

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Herce Blanco, de generales conocidas, para que en el término de veinte días hábiles (20) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Herce Blanco, mayor de edad, hijo de Luis Herce Aizcorbe y de Carmen Blanco Calle, de 22 años de edad, de nacionalidad española, con residencia en Vía España número 100, Apartamiento 5-E, oficio Representante de Hemphill Schools, soltero, con número de pasaporte Nº 70256, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse ambos gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provean los enjuiciados los medios de sus respectivas defensas.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Herce Blanco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Fox, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, de generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Hurto y Encubrimiento", en perjuicio de la Fábrica de Hielo "Colón S. A.", en el cual se dictó autos de enjuiciamiento en su contra los días trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y trece de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962) respectivamente y providencia de fecha 31 de julio de 1963, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que no han comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Rafael Fox, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, que si comparecieran, se escuchará y administrará la justicia que les asiste; de

no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Pascual Avilés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Virginia Lorenzo de Valdés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, a Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él por el delito de estafa, en perjuicio del señor Marcos Sánchez Alonzo.

Por tanto se expide el presente Edicto y se invita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veintiuno (21) de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, de veinte años de edad, soltero, indígena, vecino de Sambú y panameño y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley (1) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"El Tribunal.....

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena, a José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, indígena, vecino de Sambú y panameño, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión, como infractor de la Ley 59 de 4 de junio de 1961, que castiga el uso, posesión y tráfico ilícito de drogas heroicas, en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas del proceso.

2º) Reconocer al reo el tiempo que fue detenido, o sea, del 20 de noviembre de 1961, al 23 de febrero de este año. Total tres meses.

3º) Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para los efectos de la ejecución de la pena.

4º) Notificar al reo este fallo con el Superior.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 5, 18, 30, 37, 38, 43, del Código Penal; Ley 59 de 1941, y artículos 2151, 2156, 2215, 2219, 2223, 2231, del Código Judicial.

Notifíquese cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez,

El Secretario, (fdo.) Fernando Escovar V."

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar el encartado José Amelio Bacorizo, reo del delito de posesión ilícita de can-yac, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Bacorizo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al reo José Amelio Bacorizo lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 19 de noviembre de 1962, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escovar V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, Emplaza a Bartolo De Gracia, varón, mayor, soltero, agricultor, natural del Distrito de Tolé, residente en "Juay", del mismo Distrito, cedula Nº 4.50-770, hijo de Agapito De Gracia y Eneida Otero, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: A Bartolo De Gracia se le atribuyó la falsificación de una fracción de billete de la Lotería Nacional, distinguido con el número 0372 según denuncia presentado por David Morhain, circunstancia que impuso al Personero de San Félix la obligación de investigar el caso, y luego de haberle puesto fin a la investigación pasó el negocio a la Fiscalía Primera del Circuito por ser el negocio de competencia de este despacho.

El Juez del conocimiento, Segundo de este Circuito, decidió el mérito del sumario con su auto de 4 del presente mes de enero por el cual sobreseyó provisionalmente de modo impersonal, y remitió el expediente a este Tribunal para los efectos de la consulta obligatoria.

Para resolver lo conducente se considera:

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar Decreta el enjuiciamiento de Bartolo De Gracia, de generales establecidas, como infractor del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad y mantiene su detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) F. Abadía A.; A. Candanedo; J. M. Acosta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Bartolo De Gracia..., por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requieren a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison. Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Eleuterio Peñaiva Rudas, cuyas generales se expresarán más adelante, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí — Auto Nº 34 — David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Eleuterio Peñaiva Rudas, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, agricultor, hijo de Andés Peñaiva y Jacoba Rudas, por el delito genérico de lesiones de que se trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El día 28 del corriente mes a las 3 p.m. empezará la vista oral de la causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le designa Curador ad-litem al Lic. Raúl Trujillo Miranda, Defensor de Oficio, para que lo asista en el juicio.

Derecho: Artículo 2014, 2091 y 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — (Primera Suplencia). — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Eleuterio Peñaiva Rudas, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el pre-

sente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, Emplaza a Gedeon García Samudio, cuyas generales se expresarán más adelante, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2240.—David, junio ocho (8) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal contra Gedeon García Samudio, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, residente en Gariché, Distrito de Bugaba, cédula número 4-27-440, hijo de Juan García, y Delmira Samudio, por el delito genérico de lesiones de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención preventiva.

El día 25 de los corrientes, a las diez de la mañana, empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, mientras que al procesado se le excita para que se defienda.

Derecho: Artículo 2009, 2226 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gedeon García Samudio . . . por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison. Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)